



aeléc

COMENTARIOS A LA PROPUESTA ED RED DE DISTRIBUCIÓN

Madrid, 3 de diciembre 2020

Comentarios sobre definiciones

| Comentario | Respuesta |
|--|---|
| Definición de red mallada: Convendría indicar que se trata de red de distribución | <p>El objeto del documento es únicamente establecer las condiciones en las que se elaboraran los estudios para determinar la capacidad de acceso para la RdD.</p> <p>Todas las definiciones que se realizan en el mismo se entiende que aplican únicamente a estos efectos y sólo para la RdD.</p> <p>No obstante proponemos los siguientes cambios:</p> <p>2. Definiciones aplicables para la red de distribución</p> |
| Sobre la definición de indisponibilidad parcial o fallo simple | <p>Proponemos la siguiente redacción para una mayor claridad:</p> <p><u>Indisponibilidad simple de la red (N-1)</u>: situación de la red en la que se ha producido la indisponibilidad de uno cualquiera de elementos (líneas o transformadores) de la red respecto a la situación de disponibilidad total.</p> |

Comentarios sobre definiciones

| Comentario | Respuesta |
|----------------------------|--|
| Definición de nudo mallado | <u>Nudo mallado</u> : barra o conjunto de barras del mismo nivel de tensión de una subestación en que se conectan tres o más líneas o, si se dispone de transformación a ese nivel desde un nivel de tensión superior, dos o más líneas. A efectos del cómputo del número de líneas se considerarán exclusivamente las que pertenezcan a la red de transporte o distribución y no se considerarán las provenientes de estructuras en antena o las que no proporcionen un socorro efectivo en caso de la pérdida de una conexión. |
| Definición de zona | Consideramos que no es necesario definir el concepto de “zona” pues no se utiliza en el documento y, en cualquier caso, queda suficientemente definido en el párrafo en el que se menciona. |

Comentarios sobre definiciones

| Comentario | Respuesta |
|----------------|--|
| Definición ZIE | Consideramos que no es necesario definir el concepto de “zona de influencia” pues no se utiliza en el documento. Bastaría con hacer referencia a su definición en la Circular. |
| | <p>WSCR: <i>Weighted Short Circuit Ratio</i>: relación ponderada entre la suma de potencias de cortocircuito del conjunto de nudos de la zona de influencia y la suma de capacidades máximas de módulos de parque eléctrico conectados o con permiso de acceso otorgado a estos nudos de influencia. Este parámetro tomará un valor máximo que será definido por resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.</p> <p>Scci: Potencia de cortocircuito trifásica del nudo <i>i</i> de la zona de influencia eléctrica con la red planificada y la generación prevista en el horizonte del estudio. El valor de Scc necesario para determinar el índice WSCR se tendrá en consideración un escenario referido al horizonte de planificación y calculado sobre un percentil de Scc en situación habitual de operación, evitando situaciones de descargos, incidentes o maniobras topológicas que no representen la característica habitual de red.</p> |

Comentarios sobre potencia máxima para conexión

| Comentario | Respuesta |
|--|--|
| <p>Potencia máxima para conexión posición ST: Mientras el mínimo es razonable, podría omitirse el máximo que puede tener un carácter más particular</p> | <p>La justificación para establecer unos valores máximos para conexión con posición en ST se basa en limitar la potencia solicitada a ordenes de magnitud coherentes con la capacidad de la RdD. De esta forma se asuma que ciertas potencias son inasumibles para la RdD en los diferentes niveles de tensión. Existen limitaciones técnicas que no limitan solo por capacidad sino que también se deben considerar otros condicionantes (aparamenta).</p> <p>Establecer estos valores puede suponer una orientación para los promotores.</p> <p>Además, debido a la dificultad de estandarizar estos valores para todos los gestores de red, en las ED se establece que estos valores podrán ser adaptados por cada GrD si es técnicamente viable.</p> |

Comentarios sobre capacidad de acceso

| Comentario | Respuesta |
|---|--|
| <p>Capacidad de acceso N y N-1</p> <p>Tal vez, en coherencia con la definición de capacidad de acceso dada en párrafos más arriba debería usarse el término “inyectarse”.</p> | <p>Se acepta la sugerencia y se modifica la redacción:</p> <p>La capacidad de acceso en condiciones de disponibilidad total en un punto de la red de distribución se determinará como la potencia activa máxima de la generación que puede inyectarse...</p> <p>...la capacidad de acceso en un punto en condiciones de indisponibilidad simple de cualquier elemento de la red de distribución superior a 1 kV (línea o transformador) se determinará como la potencia activa máxima de generación que es posible inyectarse...</p> |
| <p>Capacidad de acceso N y N-1</p> <p>Entiendo que se quiere indicar “cargas” del 100% (una sobrecarga del 100% implica una carga del 200%)</p> | <p>Se acepta la sugerencia y se modifica la redacción:</p> <p>...sin que origine sobrecargas en ningún elemento de la red de distribución ni tensiones ...</p> <p>...sin que origine sobrecargas en ningún elemento de la red...</p> |

Comentarios sobre mecanismos de teledisparo

| Comentario | Respuesta |
|---|-----------|
| <p>Conviene señalar que el criterio propuesto es distinto al considerado en la propuesta de ED para la RdT en las cuales, para la determinación de la capacidad de acceso por criterio estático, sí se consideran mecanismos de teledisparo o de reducción automática de generación.</p> <p>En opinión de REE se debe distinguir entre la preferencia de acceso a la hora de conceder el acceso a la red de transporte y, por otra parte, la gestión de las congestiones en la RdD para las cuales aplica el PO 3.2, también en la RdD. Estos dos procesos se encuentran diferenciados en la normativa aplicable y, por tanto, no consideramos que haya una incongruencia en la resolución de las restricciones técnicas si solo el último generador conectado puede gestionarse mediante un mecanismo de teledisparo o de reducción automática de generación y los generadores existentes no. El mecanismo de teledisparo o de reducción automática de generación permite, tal como indica el PO 3.2 sustituir limitaciones ante sobrecargas por N-X preventivas por una actuación correctiva para aquellos generadores que tengan esta posibilidad.</p> | |

Comentarios sobre mecanismos de teledisparo

Respuesta

La CNMC y el Ministerio deben ser quienes se pronuncien. Para ello, proponemos la siguiente justificación:

Como bien se indica, cuando se detecta riesgo de sobrecargas en la RdT en situaciones post-contingencia, el PO3.2 establece la posibilidad de evitar limitaciones en el programa de generación de aquellas unidades de producción que tengan habilitado un mecanismo de teledisparo que actúe en caso de presentarse dicha/s contingencia/s.

Esta posibilidad es tenida en cuenta por el RD1955/2000 en su art.55 para la determinación de la capacidad de acceso para generación en la RdT.

No obstante, si bien el PO3.2 contempla la manera de proceder en caso de detectarse problemas de seguridad en la RdD, no lo hace con el mismo alcance que para la RdT. De hecho, para las restricciones en la RdD no menciona la posibilidad de aplicar medidas preventivas de reducción de los programas de generación en situación de post-contingencia ni la posibilidad de aplicar mecanismos de teledisparo.

Comentarios sobre mecanismos de teledisparo

Respuesta

Si bien el art. 64 del RD1955/2000 está redactado de manera idéntica al art. 55 antes mencionado en lo relativo a la capacidad de acceso para generación a la RdD en condiciones de indisponibilidad, sin embargo, no existe un PO para la RdD que lo complemente (como sí existe para la RdT). Nos encontramos pues ante una indefinición de la normativa tanto en lo relativo a la consideración de las condiciones de indisponibilidad para la determinación de la capacidad de acceso, como en lo concerniente a las sobrecargas que podrán ser soslayadas mediante mecanismos de teledisparo.

Para paliar esta situación, en tanto en cuanto se aprueban los PO de la RdD en la que se defina la forma en que podrán considerarse los teledisparos, consideramos relevante indicar que, con carácter general, no será posible soslayar mediante teledisparos las sobrecargas que se producen en la RdD en situación de post-contingencia al no existir un PO que lo defina.

El objeto no es otro que evitar un mal uso o interpretación del teledisparo como forma de evitar sobrecargas en la RdD, evitando que sea entendido como mecanismo con destino y uso predefinido exclusivamente sobre nuevas plantas de generación que soliciten permiso de acceso a la red (“las últimas en llegar”), lo que supondría una vulneración del art.60 del RD 1955/2000 por suponer una preferencia de acceso en relación a la prelación del permiso de acceso de las unidades de producción.

Comentarios sobre mecanismos de teledisparo

Respuesta

Una posible simplificación del párrafo sería: “Con carácter general, se considerará que una sobrecarga o tensión no reglamentaria en la red de distribución no será soslayable mediante mecanismos automáticos de teledisparo o por reducción parcial de carga de grupos generadores en tanto en cuanto no se aprueben los procedimientos de operación que lo regulen”.

Comentarios sobre capacidad por Scc

| Comentario | Respuesta |
|---|--|
| Debería matizarse que este criterio afecta sólo a MPE, y no a MGES, dado que no tiene sentido para estos últimos. | Modificamos el título del punto 3.3.4 para su aclaración conforme a lo propuesto en la Circular. 3.3.4. Capacidad de acceso por potencia de cortocircuito para MPE. |
| Definir en las ED los términos utilizados: zona de influencia eléctrica, WSCR, SCR,..de manera coherente a como se han definido en las ED_RdT | Respecto a la definición de WSCR consideramos que debe ser en la Circular donde se establezca su definición. Incluimos la definición de ZIE. |

Comentarios sobre capacidad por Scc

| Comentario | Respuesta |
|---|--|
| <p>En aras de asegurar el correcto funcionamiento de los MPE, y por tanto del sistema, debería especificarse con más detalle que el escenario de estudio corresponderá con un escenario en el que la Scc reflejará valores mínimos representativos.</p> | <p>La potencia de cortocircuito se calculará en el escenario de estudio definido en el punto 3.2 de forma que refleje valores mínimos de Scc que sea representativos de la operación del año completo, en situación habitual de explotación de la red, sin tener en cuenta contingencias ni maniobras en la red.</p> |
| <p>Debería especificarse que el valor de Scc que se considere, atendiendo a la bibliografía técnica compartida en el GT_ED que define este criterio SCR como criterio para evaluar la fortaleza de la red a efectos de evaluar la conexión de MPE, es Scc trifásica EFECTIVA, en los términos que está definida en las ED_RdT, de manera que sólo contabilicen las inyecciones de potencia de aquellos generadores que contribuyan a dotar de fortaleza a la red.</p> | <p>Proponemos incluir la definición de Scc al pie de la formula de WSCR, igual que las ED RdT: potencia de cortocircuito trifásica <u>efectiva</u>.</p> |

Comentarios sobre capacidad por Scc

| Comentario | Respuesta |
|--|--|
| <p>Solicitamos una justificación técnica del umbral escogido, que conforme a los entregables del GT_Scc es un valor excesivamente conservador teniendo en cuenta las capacidades técnicas de funcionamiento de las nuevas máquinas eólicas e inversores fotovoltaicos.</p> | <p>Consideramos que como resultado del estudio realizado para realizar la propuesta de ED y del anterior GT de Scc queda justificada la propuesta realizada a nivel RdD. El criterio conservador se eligió porque se “mezclaban” máquinas antiguas con modernas en la misma zona. . Y no solo por la afectación entre máquinas sino también por la afectación como oscilaciones de tensión en nudos con suministros debidas a variaciones de potencia inyectada.</p> |
| <p>El umbral aquí definido debería hacer referencia a la Circular de Acceso y Conexión ya que es la CNMC quién lo establecerá</p> | <p>Si bien es la CNMC es quien debe establecer este este parámetro, consideramos que como resultado del estudio realizado para realizar la propuesta de ED y del anterior GT de Scc queda justificada la propuesta realizada a nivel RdD.</p> |

Comentarios sobre potencia máxima a inyectar en un punto

| Comentario | Respuesta |
|---|--|
| <p>Aclarar si este criterio es análogo/complementario al apartado 3 del Anexo I de la última propuesta de circular de acceso y conexión pública y si el porcentaje del 70% es compatible con el valor de porcentaje definido en la DA 1ª punto 1.</p> | <p>Entendemos que la propuesta es compatible con la Circular ya que se trata de una simplificación, en la que se aproxima la demanda mínima de una línea MT al 20% de su capacidad</p> <p>La Circular establece que: Las limitaciones mencionadas en los puntos 3 y 4 del presente Anexo podrán ser superadas si el gestor de la red de distribución o transporte considera que existe suficiente capacidad de acceso, según el resto de criterios, especialmente en el caso de que haya quedado vacante nueva capacidad disponible por cierre de instalaciones, o por reducción en las horas de funcionamiento de dichas instalaciones.</p> <p>En este sentido realizamos una propuesta de aplicación de este criterio para la RdD que consideramos mas favorable para la integración de generación en la RdD</p> |

The logo for 'aelec' is displayed in a bold, white, lowercase sans-serif font. The background is a solid green color with several thin, white, curved lines that sweep across the top of the slide from left to right.

aelec

Gracias por su atención

Madrid, 5 de noviembre 2020